

Rad. 00344-2019

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de resolución de promesa de contrato de compraventa, instaurado por el señor José Luis Carvajal Jiménez en contra del señor Virgilio Duque Duque, informándole que se encuentra para fijar fecha de audiencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 24 de septiembre de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, se fijará fecha con el objeto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., y en consecuencia, se

RESUELVE

1. Convocar a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 12 de octubre de 2021 a las 8:30 A. M. para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. Las audiencias se desarrollarán a través de la plataforma Microsoft Teams para lo cual se remitirá al correo electrónico de las partes, sus apoderados judiciales y los testigos el link para ingresar a la misma; siendo deber de cada uno de los sujetos procesales y los citados asesorarse sobre el manejo de la misma.
3. La audiencia se desarrollará siguiendo las siguientes etapas:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio oficioso a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
 - Práctica de pruebas.
 - Alegaciones.
 - Sentencia.

4. Con el objeto de resolver las solicitudes probatorias elevadas por las partes, se dispone:

4.1. Téngase como prueba los documentos aportados por las partes con la demanda y los medios defensivos propuestos.

4.2. A instancias de la parte demandante, se ordena el decreto y recepción en audiencia del testimonio de los señores Jesualdo Quintero Suárez y Germán Lizarazo Ortiz.

Sobre este particular, se requiere a la parte demandante para que dentro de los dos (2) días siguientes informe el correo electrónico donde pueden ser citados los testigos, advirtiéndole que, en todo caso, será su responsabilidad adelantar las diligencias necesarias para su comparecencia a través de canales virtuales.

4.3. De oficio se ordenan las siguientes:

4.3.1. Oficiese a la Notaría Primera de Soledad (Atlántico) para que dentro del término de dos (2) días, remita copia de las Escrituras Públicas N° 635 del 1° de abril de 2016 y 3408 del 22 de noviembre de 2017.

4.3.2. Oficiese a la Notaría Tercera de Barranquilla, para que dentro del término de dos (2) días, remita copia de las Escrituras Públicas N° 6207 del 26 de diciembre de 2017 y 6207 del 28 de abril de 2018.

4.3.3. Oficiese al Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad para que, dentro del término de cinco (5) días, remita copia de la demanda, su contestación y de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas dentro del proceso verbal de pertenencia adelantado por el señor Virgilio Duque Duque, radicado bajo el N° 080013103001-2015-00808-00.

5. Se le previene a las partes y a sus apoderados judiciales que, en caso de inasistencia sin causa justificada, se impondrán las sanciones establecidas en la ley.

6. No se admitirá la renuncia presentada por el doctor Melchor de Jesús Tirado Torres, teniendo en cuenta que no evidenció haber enviado al demandante comunicación en la que le exprese que ha presentado renuncia al poder que le fue conferido.

En este punto conviene precisar que, aun cuando se aportó constancia de haber remitido la renuncia presentada al juzgado, ello no es lo que exige el legislador en estos casos, sino que se le comunique expresamente tal actuación.

Ahora bien, siendo que el doctor Tirado Torres, igualmente sustituyó el mandato al doctor Eder Javier Guerra Turizo se tendrá a este como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue sustituido.

7. Téngase por revocado el poder conferido por el demandado al doctor Nomar Mejía Miranda y, en consecuencia, se tiene como nuevo apoderado de dicho sujeto procesal, al doctor César Augusto Orozco Ardila, en los términos y para los fines indicados en el mandato que le fue conferido.
8. Por secretaría elabórense y remítanse los oficios que comunican la prueba decretada de oficio, a la mayor brevedad posible, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2d290ad756d08c8f1256020efe1c9c7483663c9d07b2077d29a13737b
be08df**

Documento generado en 24/09/2021 04:20:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>